

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias, para resolver.24/10/2022.



María Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2337
Proceso	Declaración de existencia de Unión Marital de hecho. Disolución y Liq. S.Pat.
Demandante.	Ana Castaño Hernández
Demandado:	Ronald Ayala Castaño, Liliana Ayala Orozco y Herederos Indet del causante Raúl Ayala Orozco
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00444 00

Ha correspondido conocer por reparto, el presente proceso de Declaración de Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de Soc. Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Ana Castaño Hernández, quien manifiesta que actúa en calidad de compañera permanente del extinto, señor Raúl Ayala Orozco.

Al revisar la presente demanda, se observa que se manifestó que el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes, fue la ciudad de Cali, así mismo en el acápite de notificaciones se indica que la demandante recibirá notificaciones en la Calle 50 No. 26-57 Edificio Paseo de Versalles – Apartamento 205 Torre B. Barrio Versalles de la Ciudad de Manizales, y en el poder otorgado, archivo 03.2 del expediente digital, indica la demandante que su domicilio principal es la ciudad de Manizales (Caldas). lo que no es congruente con lo afirmado en el acápite de competencia, ya que indica que la demandante conserva el domicilio de la pareja.

Conforme al numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, “*en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.*

Se tiene entonces, que el domicilio común de los presuntos compañeros permanentes, fue en esta ciudad de Cali, y los demandados determinados, señores Ronald Ayala Castaño, Liliana Ayala Orozco, residen en Estados Unidos de Norteamérica, y la demandante, tiene su domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas), según lo afirma en el poder otorgado para adelantar este proceso, en consecuencia, por el factor territorial no es competente este Despacho para conocer de esta demanda verbal de Unión Marital de hecho Soc. Pat. Dis y Liquidación, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 90 del CGP, se enviará a los Juzgados de Familia de Manizales (Caldas), reparto, donde se encuentra domiciliada la demandante, puesto que la misma no conserva el domicilio común anterior.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda Declaración de Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de Soc. Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Ana Castaño Hernández, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. REMITIR a la Oficina Judicial- reparto, de la Ciudad de Manizales (Caldas) la presente demanda, con sus anexos, para que sea repartido a los Juzgados de Familia de Manizales, para que asuman el conocimiento.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA CABEZAS MARTÍNEZ, abogado titulado identificado con la CC. Nro. 1.130.587.962 y portador de la T.P. Nro. 318.964 expedida por el C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, para efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23e2c51ee2cda1f55ee0a748e3fb7636492a19228cb1810c0f59ebf5469ac22**

Documento generado en 24/10/2022 06:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>